



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 232-2022-GRA-P.E.CHINECAS

Nuevo Chimbote, 14 de diciembre del 2022.

VISTO:

Visto el Informe N° 900-2022-GRA-PE.CHINECAS/ADM/ABAST de fecha 06 de diciembre de 2022, y el Informe N° 307-2022-GRA-P.E.CHINECAS/OAJ de fecha 12 de diciembre del 2022, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chinecas y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 072-85-PCM del 08 de setiembre de 1985 se crea el Proyecto Especial Chinecas, encargado de ejecutar las obras de ingeniería que permitan derivar las aguas del Rio Santa hacia su margen izquierda, con la finalidad de Posibilitar un manejo racional de dicho recurso en el Valle Santa - Lacramarca y completar que disponibilidad en los deficitarios Valles de Nepeña, Casma y Sechin. Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2007-PCM el Proyecto Especial Chinecas es transferido del Instituto Nacional de Desarrollo al Gobierno Regional de Ancash.

Que, con fecha 02 de Diciembre del 2022, el señor Marco Antonio Talledo Vilela interpone un recurso de apelación en representación de **CONSORCIO TECNICA DE RIEGO** conformado por las empresas C Y P CONSTRUCTORES Y CONSULTORES E.I.R.L. y la Empresa PUÑO ESPINOZA GERALD RICARDO, con la finalidad que se declare la nulidad del otorgamiento de la buena Pro realizada a favor de la empresa EVALTO CONSULTORES Y CONTRUCTORES S.R.L, referida a la adjudicación Simplificada N° 21-2022-GRA-P.E.CHINECAS-1, para la contratación del servicio de consultoría de Obra para la elaboración del Expediente técnico del Proyecto: Creación de Drenaje Superficial del Aeropuerto "Teniente FAP Jaime Montreuil Morales", Sector Buenos Aires del Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Áncash, con un valor referencial de S/ 108,600.36 (Ciento Ocho Mil seiscientos con 36/100 soles), solicitando se retrotraiga el proceso a la etapa en que se incurrió la presunta nulidad.

Que, mediante Informe N° 900-2022-GRA-P.E.CHINECAS/ABAST, el área de Abastecimiento del Proyecto Especial CHINECAS, después de la revisión del cumplimiento establecido en el Artículo N° 121 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, llegan a la conclusión que el recurso de apelación ha sido presentado fuera del plazo, incumpliendo en el extremo con el literal c), en el cual se hace mención que el plazo perentorio



Portal Transp.

Gobierno Regional de Ancash
Proyecto Especial Chinecas
Ing. Eduen Matos Rosales
PROGRAMADOR PAD III (*)
P.O. 804-2020 P.E. CHINECAS

14/12/2022



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 232-2022-GRA-P.E.CHINECAS

para presentar un recurso de apelación ante la Entidad es de cinco (05) días hábiles por corresponder a una Adjudicación Simplificada, contando, el cómputo de plazo desde la publicación de otorgamiento de la Buena Pro en el SEACE; debiendo precisar que dicha publicación se efectuó el 24.11.2022, a esto sumados los cinco (05) días de ley, el plazo culminó indefectiblemente el 01.12.2022.-----

En consecuencia, la Unidad de Abastecimiento, como Órgano Encargado de las contrataciones recomienda se declare improcedente el recurso de apelación presentado por el IMPUGNANTE, por no ajustarse a lo establecido en el artículo antes citado.-----

Que, mediante Informe N° 0307-2022-GRA-PE.CHINECAS/OAJ indica que de la revisión de los actuados, se advierte que, con fecha 03.11.2022 se publicó la convocatoria en el SEACE del procedimiento de selección, adjudicación Simplificada N° 21-2022-GRA-PE.CHINECAS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Creación del sistema de drenaje superficial del aeropuerto "Teniente FAP Jaime Montreuil Morales" sector Buenos Aires del distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Áncash, con un valor referencial de S/ 108,600.36 (Ciento ocho mil seiscientos con 36/100 Soles).-----

Posteriormente, con fecha 24.11/2022 se otorga la buena pro al postor EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L., por el importe de S/ 108,600.36 (Ciento ocho mil seiscientos con 36/100 Soles). Y con fecha 01.12.2022 se consintió la buena pro, sin que se haya producido reclamo alguno o se haya interpuesto algún recurso impugnatorio dentro del plazo establecido por la normativa de contrataciones del Estado.-----

Es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.-----

Por lo expuesto, el recurso de apelación presentado por el Impugnante se encuentra inmerso en la causal de improcedencia prevista en el literal c) del numeral 123.1 del artículo 123 del Reglamento, que señala que el recurso presentado, ante la Entidad o el Tribunal, debe ser declarado improcedente si el impugnante lo interpone fuera del plazo previsto en la normativa vigente.-----



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 232-2022-GRA-P.E.CHINECAS

En consecuencia, el recurso de apelación es declarado improcedente, conforme a los fundamentos expuestos, por lo que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo de la controversia y, por su efecto, corresponde ejecutar la garantía presentada por el Consorcio Impugnante para la interposición del recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 132.1 del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.-

De conformidad con el Decreto Supremo N° 051-2007-PCM, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0601-2015-GRA/PRE y, en uso de las atribuciones señaladas en el Art. 230 del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHINECAS, aprobado con Ordenanza Regional N° 06-2010-REGION ANCASH/CR; y con los visados de Oficinas de Administración, y de Asesoría Jurídica.-----

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el recurso de apelación interpuesto por el postor **CONSORCIO TECNICA DE RIEGO** conformado por las empresas C Y P CONSTRUCTORES Y CONSULTORES E.I.R.L. y la Empresa PUÑO ESPINOZA GERALD RICARDO, contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 21-2022-GRA-P.E.CHINECAS-1 - Primera Convocatoria.

ARTÍCULO DOS: EJECÚTESE la garantía del 3% otorgada por el postor **CONSORCIO TÉCNICA DE RIEGO** para la interposición de su recurso de apelación conforme lo establece en su escrito impugnatorio de fecha 02 de diciembre del 2022.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE a **CONSORCIO TECNICA DE RIEGO** conformado por las empresas C Y P CONSTRUCTORES Y CONSULTORES E.I.R.L. y la Empresa PUÑO ESPINOZA GERALD RICARDO, y a **EVALTO CONSULTORES S.R.L.**, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE de conocimiento los extremos de la presente Resolución a las Oficinas de Administración, Oficina de Abastecimiento, Asesoría Jurídica y a los interesados quienes asumirán sus funciones de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Handwritten Signature]
JEFF EDUARDO CARDENAS CONCHA
GERENTE GENERAL (e) DEL P.E.CHINECAS